



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Acción	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2013-00206-00
Demandante	MARIA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE
Demandado	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, con informe de Secretaría en el que se reporta que la entidad pública ejecutada no dio contestación a la demanda ni tampoco objetó el mandamiento de pago librado en su contra.

I. ANTECEDENTES

1. Demanda

La señora MARIA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE presentó demanda ejecutiva¹ en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA pretendiendo que se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$4.284.370,11 por concepto de salarios y por \$1.961.127,47 por concepto de prestaciones sociales, más los intereses moratorios correspondientes, aduciendo como título ejecutivo la sentencia judicial del 12 de noviembre de 2015, proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

2. Actuaciones de reparto.

La demanda ejecutiva fue presentada en la Secretaría de este Despacho el día 29 de noviembre de 2017, seguidamente del proceso ordinario bajo el radicado de la referencia.

¹Ver demanda a fs. 1-6

3. Mandamiento de pago.

Con auto de fecha 30 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, por la suma de \$4.284.370 por concepto de salarios, y de \$1.961.127 por concepto de prestaciones sociales², más los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga efectivo el pago. Así como los gastos del proceso y agencias en derecho.

3. Contestación-proposición de excepciones.

El auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad ejecutada el día 17 de octubre de 2018³. Además de lo anterior, a través del Oficio No. 1896-2018 le fue remitido a la entidad copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, siendo recibidos el día 30 de octubre de 2018 tal y como se observa en la constancia de recibo de la empresa de correo certificado⁴.

No obstante a lo anterior, dentro del término establecido en la Ley para dar respuesta a la misma, pagar la obligación ejecutada o proponer excepciones el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA guardó silencio.

Por ello, debe ahora el Juzgado ocuparse de proferir la decisión que corresponde de acuerdo con las previsiones de la legislación procesal.

II. CONSIDERACIONES

Examinado este caso, se observa que, la acción ejecutiva incoada por la señora MARIA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6º del artículo 104 y del numeral 1º del artículo 299 del CPACA, dado que las obligaciones que se cobran por esta vía se originan de sentencias debidamente ejecutoriadas proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual se condena a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

² Fs. 178-182 y reverso.

³ Fs. 188

⁴ Fs. 191

Ahora bien, dispone el art. 440 del C.G.P. en su inciso final que, si el ejecutado dentro de una acción ejecutiva en su contra no propone excepciones oportunamente en esta clase de procesos, el juez ordenará seguir adelante la ejecución por medio de auto que no admite recursos, ordenará la liquidación del crédito y condenará en costas a la parte ejecutada.

En este asunto, es necesario señalar que el contenido del mandamiento de pago librado le fue notificado al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA el día **17 de octubre de 2018** a la siguiente dirección electrónica; alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co y contactenos@sanjuandebetulia-sucre.gov.co ⁵, las cual arrojó constancia de haber sido recibidas a satisfacción por su destinatario.

También, se evidencia que el 17 de octubre de 2018, la Secretaría de este juzgado dejó constancia de haber notificado en debida forma el mandamiento de pago a sus destinatarios. Además, se evidencia que el traslado o la copia de la demanda fue recibido en sede física de la entidad el día **30 de octubre de 2018**, tal como consta en la constancia de recibido entregado por la empresa de correo certificado que reposa a folio 191 del plenario.

Empero, al revisar el expediente, se observa que no tuvo cabida en este proceso ninguno de los supuestos antes planteados- dar respuesta a la misma, pagar la obligación ejecutada o proponer excepciones, por lo que resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA y ordenar se realice la liquidación del crédito.

2.1 Costas

Las previsiones del art. 188 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el art. 365 del C.G.P., teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda han prosperado, se impondrá condena en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada en un 5%. La liquidación de costas se efectuará por la Secretaría de este Juzgado en la forma como lo dispone el art. 366 del C.G.P.

⁵ Las notificaciones que se completaron satisfactoriamente según se observa en el acuse de recibo que obra a fs. 186.

Con base en todo lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la señora MARIA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA en los términos señalados en el mandamiento de pago librado por este juzgado y de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

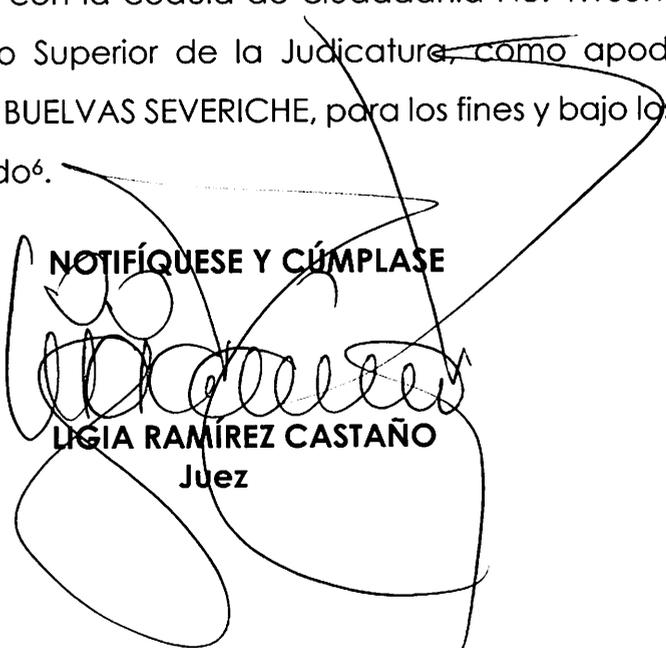
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: COSTAS de instancia a cargo de la parte ejecutada en un 5%. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que esta providencia no admite recursos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA LUCERO GARCIA MARICHAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.107.398 y T. P. No. 246.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora MARIA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

⁶ Ver poder a fs. 164.